

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: JUAN PABLO MEJÍA MORALES
Demandado	: GERMAN CAMILO PEÑA RODRIGUEZ
Radicación	: 2023-00425

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarce que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **JUAN PABLO MEJÍA MORALES** identificado con C.C. **1.019.078.344** y en contra de **GERMAN CAMILO PEÑA RODRIGUEZ** identificado con C.C. **1.075.251.638** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

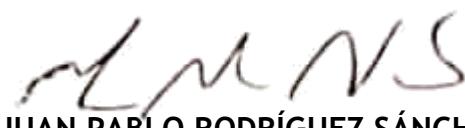
1. Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.300.000 m/cte.)**, correspondiente al capital de la letra de cambio aceptada por la parte demandada y que debía ser cancelada el 21 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo, desde el 21 de febrero de 2019 hasta el 21 de junio de 2020, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.
3. Por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.250.000 m/cte.)**, correspondiente al capital de la letra de cambio aceptada por la parte demandada y que debía ser cancelada el 27 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo, desde el 27 de marzo de 2019 hasta el 27 de agosto de 2020, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

KPGY